

Municipio de Villa de Álvarez

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública 2017, con el objeto
de evaluar la Gestión Financiera del
Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

Colima, Col., 13 de septiembre de 2018

INFORME DE RESULTADOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2017

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 010/2018 de fecha 08 (ocho) de enero de 2018, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 10 (Diez) del mismo mes y año al Presidente Municipal de Villa de Álvarez, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Villa de Álvarez, lo anterior se radicó bajo expediente número (IV) FS/17/10.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima” vigente, y 4 de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado” aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de fiscalización se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 83, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en fiscalización superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de fiscalización superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad fiscalizada, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la entidad fiscalizada, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos a su cargo, se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Municipio de Villa de Álvarez. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el ente auditado.

i) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo fue supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad auditada; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Villa de Álvarez, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y fiscalización superior, mediante memorándum No. 124, signado por el Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

**MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	
Efectivo	\$ 24,000.00
Bancos/tesorería	\$ 26,950,777.25
Depósitos de fondos a terceros en garantía y/o administración	\$ 100,006.00
Otros efectivos y equivalentes	\$ 120,824.59
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	
Cuentas por cobrar a corto plazo	\$ 253,934.37
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	\$ 974,553.23
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	\$ 140,651.10
Derechos recibir bienes o servicios	
Anticipo a contratistas por obra pública a corto plazo	\$ 359,286.59
Almacén de materiales y suministros	\$ 16,796.80
Total activo circulante	\$ 28,940,829.93
Activo no circulante	
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	
Deudores diversos a largo plazo	\$ 66,812.93

Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	
Edificios no habitables	\$ 5,313,693.84
Otros bienes inmuebles	\$ 84,043,638.94
Bienes muebles	
Mobiliario y equipo de administración	\$ 5,308,199.73
Mobiliario y equipo	\$ 951,019.90
Educativo y recreativo	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$ 31,226.04
Equipo de transporte	\$ 25,335,633.18
Equipo de defensa y seguridad	\$ 1,019,911.70
Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$ 5,095,619.86
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	\$ 2,995,670.63
Activos biológicos	\$ 13,945.00
Activos intangibles	
Software	\$ 8,410.00
Licencias	\$ 626,799.96
Activos diferidos	
Estudios, formulación y evaluación de proyectos	\$ 111,223.13
Total activo no circulante	\$ 130,921,804.84
Total activo	\$ 159,862,634.77
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 50,833,836.55
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 57,220,611.69
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 10,750,024.46
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 4,025,075.92
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 112,497,029.42
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	-\$ 56,018.47
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 71,295,708.14
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 1,793,388.51
Total pasivo circulante	\$ 308,359,656.22
Pasivo no circulante	
Deuda pública a largo plazo	
Préstamos de la deuda interna por pagar a largo plazo	\$ 54,248,622.13
Total pasivo no circulante	\$ 54,248,622.13
Total pasivo	\$ 362,608,278.35
Hacienda pública / patrimonio	

Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Actualización de la hacienda pública / patrimonio	\$ 53,330,200.45
Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$ 53,330,200.45
Total hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	-\$ 37,455,437.54
Resultado del ejercicios anteriores	-\$ 209,887,373.52
Rectificación de resultados del ejercicios anteriores	-\$ 8,733,032.97
TOTAL HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	-\$ 256,075,844.03
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-\$ 202,745,643.58
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$ 159,862,634.77

**MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	\$ 686,812.89
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 51,090,541.04
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 19,490,445.87
Accesorios	\$ 3,695,135.69
Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 2,444,926.87
Derechos por prestación de servicios	\$ 21,518,825.31
Accesorios	\$ 519,522.57
Otros derechos	\$ 19,117,178.76
Productos de tipo corriente	
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	\$ 929,431.35
Otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 171,517.84
Aprovechamientos de tipo corriente	
Multas	\$ 3,577,130.40
Indemnizaciones	\$ 17,285.72
Reintegros	\$ 1,215,367.75
Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$ 38,298.02
Otros aprovechamientos	\$ 752,581.70
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ 26,391.32
Total ingresos de gestión	\$ 125,291,393.10
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios	
Y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$ 167,488,583.45
Aportaciones	\$ 84,826,325.00
Convenios	\$ 33,385,523.06
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector publico	\$ 7,509,686.22
Transferencias al resto del sector publico	\$ 18,725.00
Subsidios y subvenciones	\$ 11,798,976.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones,	\$ 305,027,818.73
Subsidios y otras ayudas	
Total ingresos	\$ 430,319,211.83
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	
Remuneraciones al personal con carácter permanente	\$ 112,732,746.40
Remuneraciones al personal con carácter transitorio	\$ 20,943,110.07
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 13,389,185.94
Seguridad social	\$ 23,602,601.62
Otras prestaciones sociales y económicas	\$ 78,235,481.82
Pago de estímulos a servidores públicos	\$ 105,000.00
Materiales y suministros	
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$ 952,404.94
Alimentos y utensilios	\$ 696,906.33
Materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 41,763,542.24
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 38,200.22
Combustibles, lubricantes y aditivos	\$ 10,114,030.94
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$ 2,046,570.35
Materiales y suministros para seguridad	\$ 14,679.00
Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$ 1,461,878.58
Servicios generales	
Servicios básicos	\$ 28,361,285.19
Servicios de arrendamiento	\$ 3,821,841.01
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	\$ 4,494,322.18

Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$ 2,197,413.51
Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$ 1,666,996.15
Servicios de comunicación social y publicidad	\$ 1,139,700.70
Servicio de traslado y viáticos	\$ 205,514.46
Servicios oficiales	\$ 1,470,614.40
Otros servicios generales	\$ 20,987,791.96
Total gastos de funcionamiento	\$ 370,441,818.01
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector publico	
Asignaciones presupuestaria al sector publico	\$ 17,479,369.11
Ayudas sociales	
Ayudas sociales a personas	\$ 2,647,010.35
Becas	\$ 812,000.00
Ayudas sociales a instituciones	\$ 128,848.38
Pensiones y jubilaciones	
Pensiones	\$ 1,359,292.18
Jubilaciones	\$ 25,681,432.03
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 48,107,952.05
Intereses , comisiones y otros gastos de la deuda publica	
Intereses de la deuda publica	
Intereses de la deuda pública interna	\$ 5,246,135.66
Total intereses , comisiones y otros gastos de la deuda publica	\$ 5,246,135.66
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	
Construcción en bienes no capitalizable	\$ 43,978,743.65
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 43,978,743.65
TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$ 467,774,649.37
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	-\$ 37,455,437.54

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Villa de Álvarez es de la cantidad de \$362,608,278.35 pesos, del cual a largo plazo presenta el 14.96% lo que equivale a la cantidad de \$54,248,622.13 pesos y a corto plazo el 85.04% que corresponde a la cantidad de \$308,359,656.22 pesos.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

CRÉDITO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE EJERCIDO (MILES)	PLAZO AÑOS	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR	SALDO ESTADO DE CUENTA BANCARIO
Banobras 2007 7409	\$11,273,770.25	\$ 8,662,806.78	20	129	\$ 6,578,220.40
Banobras 2008 7451	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	20	122	\$ 7,458,576.74
Banobras 11434	\$50,000,000.00	\$50,000,000.00	15	135	\$ 39,017,341.08
Banobras 12921 FISM C.P.	\$ 3,261,999.46	\$ 3,261,999.46		9	\$ 1,547,914.34
SUMA DE DOCUMENTOS BANOBRAS					\$ 54,602,052.56
IMPORTE REGISTRADO EN CUENTA PUBLICA					\$ 54,248,622.13
DIFERENCIA					-\$ 353,430.43

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Villa de Álvarez con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 50,833,836.55
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 57,220,611.69
Contratista por obra pública por pagar a corto plazo	\$ 10,750,024.46
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	\$ 4,025,075.92
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$ 112,497,029.42
Devoluciones de la ley de ingreso por pagar a corto plazo	-\$ 56,018.47
Otras cuentas por pagar a corto plazo	\$ 71,295,708.14
Fondos en garantía a corto plazo	\$ 1,793,388.51
TOTAL	\$ 308,359,656.22

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2017, del Municipio de Villa de Álvarez fueron de la cantidad de \$334,511,745.96 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto 210, y publicado en el periódico oficial del "Estado de Colima" el 17 de diciembre del año 2016.

En este ejercicio fiscal 2017, la hacienda pública del Municipio de Villa de Álvarez obtuvo ingresos por la cantidad de \$430,319,211.83 pesos; comparándolos con los del presupuesto que fue de la cantidad de \$334,511,745.96 pesos, se observa un incremento de ingresos del 28.64% que equivale a la cantidad de \$95,807,465.87 pesos; variación que se muestra a continuación:

**MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Impuestos	\$ 74,962,935.49	\$ 59,775,737.19	\$ 15,187,198.30
Derechos	\$ 43,626,844.83	\$ 32,898,051.95	\$ 10,728,792.88
Productos de tipo corriente	\$ 1,100,949.19	\$ 839,483.35	\$ 261,465.84
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 5,600,663.59	\$ 3,625,418.35	\$ 1,975,245.24
Participaciones y aportaciones	\$ 285,700,431.51	\$ 237,373,055.12	\$ 48,327,376.39
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 19,327,387.22	\$ -	\$ 19,327,387.22
SUMA	\$ 430,319,211.83	\$ 334,511,745.96	\$ 95,807,465.87

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2017, fue de la cantidad de \$334,511,745.96 pesos; autorizado por el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez y publicado en el suplemento no. 04 del periódico oficial del "Estado de Colima", el 14 de enero del 2017. Comparando lo presupuestado con el egreso ejercido que fue de la cantidad de \$544,201,495.21 pesos; muestra una erogación mayor de la cantidad de \$209,689,749.25 pesos que representa el 62.69% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

**MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS (PESOS)	EGRESOS DEL EJERCICIO (PESOS)	DIFERENCIA (PESOS)
Servicios personales	\$ 217,552,398.11	\$ 249,008,125.85	\$ 31,455,727.74
Materiales y suministros	\$ 14,591,452.45	\$ 57,105,009.40	\$ 42,513,556.95
Servicios generales	\$ 27,398,990.65	\$ 64,345,479.56	\$ 36,946,488.91
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 45,633,616.78	\$ 48,107,952.05	\$ 2,474,335.27
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 4,972,058.40	\$ 8,622,403.41	\$ 3,650,345.01
Inversión pública	\$ 9,655,460.00	\$ 44,553,308.31	\$ 34,897,848.31
Provisiones para contingencia y otras erogaciones especiales	\$ 2,767,566.72	\$ -	-\$ 2,767,566.72
Deuda pública	\$ 11,940,202.85	\$ 72,459,216.63	\$ 60,519,013.78
SUMA	\$ 334,511,745.96	\$ 544,201,495.21	\$ 209,689,749.25

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Villa de Alvarez y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTABILIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS:			
Ingresos propios	\$144,618,780.32	\$25,505,891.64	17.64%
Participaciones Federales	\$167,488,583.45	\$154,089,496.77	92.00%
Ramo 33	\$84,826,325.00	\$84,826,325.00	100.00%
Convenios Federales	\$33,385,523.06	\$10,681,206.00	31.99%
SUMA	\$430,319,211.83	\$275,102,919.41	63.93%
EGRESOS:			
Recursos Propios	\$328,063,247.41	\$267,403,227.16	81.51%
Ramo 33	\$84,729,641.21	\$70,023,918.87	82.64%
Recursos Federales	\$131,408,606.59	\$7,631,869.21	5.81%
SUMA	\$544,201,495.21	\$345,059,015.24	63.41%

Obra Pública:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO			
FAISM		\$ 708,200.10	
BANOBRAZ FAISM		\$ 11,522,518.11	
RECURSO PROPIO		\$ 803,792.09	
RECURSO PROPIO - ESPU		\$ 2,998,526.04	
SUMA	44,553,308.31	\$ 16,033,036.34	36%

Desarrollo Urbano:

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Licencias de Construcción	408	15	3.68%
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	11	9	81.82%
Licencias de Urbanización	4	4	100.00%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	10	5	50.00%
Incorporación Municipal	20	10	50.00%
Municipalizaciones	3	3	100.00%
Transmisiones Patrimoniales	47	47	100.00%
Licencias de Funcionamiento SARE	96	96	100.00%
Registro Catastral 2017, comercio baldío	96	96	100%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se citó a la Presidente Municipal de Villa de Álvarez, mediante oficio número 541/2018 del 09 julio de 2018, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. Comparecieron, al acto la Presidente Municipal de Villa de Álvarez acompañado de la Contralor Municipal y la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

Mediante oficio número 544/2018 recibido el 11 julio del 2018, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Federalizados, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por la Presidente Municipal de Villa de Álvarez y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En la Cédulas de Resultados Preliminares, se informó a la entidad auditada del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes del orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima. Asimismo se señalan en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

La Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mediante oficio número C.M.095/2018 del 20 de julio de 2018, y recibido el mismo día por este órgano de fiscalización, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

El siguiente estado sintetiza las acciones con observación o recomendación y el estado que guarda cada una de ellas hasta la presentación del presente informe.

A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejerció recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local ya que mediante el Decreto 287 se reformaron diversas disposiciones de la misma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior la investigación, sustanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como

a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio."

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y con base en las disposiciones de la "Ley de Fiscalización Superior del Estado", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

“NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide.”

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que como ya se ha

expuesto, las dos primeras gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido

proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; consignando las acciones, observaciones

y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 3, 16, 17, inciso B), fracción IV, 34, 35, 36 y 83, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

Resultado:

F6- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir realizar el análisis de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y determinar las acciones correspondientes para su recuperación, reclasificación, cancelación o conforme proceda, de la Cuentas por Cobrar a Empleados y funcionarios, respecto de las siguientes personas: [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 2, letra e, 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 48 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VII, 186, fracción IV, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F7- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir la documentación soporte con la autorización correspondiente de las cinco subcuentas de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, en las que se registró la cancelación del adeudo, con las pólizas números [REDACTED] de fecha 20 de junio de 2017 y [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F8- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir las acciones implementadas para la recuperación de los saldos que suman la cantidad de \$97,384.45 pesos, de la cuenta Deudores por Fondos Revolventes y Préstamos Otorgados a Corto Plazo; aunque el ente indica en la respuesta que anexan oficio No. 45, el cual no fue presentado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 49, primer párrafo, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre

del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VII, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F9- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir la autorización correspondiente de las reclasificaciones de las cuentas y la cancelación de saldos, del [REDACTED], y del Patronato Festejos Charrotaurinos de Villa de Álvarez; del primero de los nombrados señalan que es en cumplimiento de resolución del Tribunal Arbitraje y Escalafón sin exhibir dicha resolución; cabe señalar que solo exhiben cheque No. [REDACTED] y anexan el recibo del pago de prestaciones reclamadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Expediente Laboral No. [REDACTED] y en cumplimiento al Laudo de fecha 19 de marzo del año 2015; y del segundo no exhiben documentación correspondiente de las reclasificaciones de las cuentas y la cancelación de saldos.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F10- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el ente auditado, por lo que ve a Hernández Ramos Jaime Alberto con saldo de \$20,000.00 pesos, no presenta la autorización por la cancelación realizada. Cabe señalar que en la respuesta indica que anexan recibos donde se realizó el descuento y no había sido afectado, analizando su auxiliar se verificó que, si había sido afectado, pero en la cuenta de pasivo antes señalada. ([REDACTED]).

En el caso de [REDACTED] con saldo por la cantidad de \$49,728.47 pesos, este lo cancela el ente auditado sin presentar constancia del Tribunal de resolución correspondiente, cabe señalar que presentan Cheque No. 57 y anexan el recibo donde indica que recibió el pago de prestaciones reclamadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Expediente Laboral No. [REDACTED] y el cumplimiento al Laudo de fecha 19 de marzo del año 2015.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F14- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar la razón por la cual se expidieron cheques a nombre de [REDACTED] beneficiario debiendo expedir cheque o realizar transferencia bancaria a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para la dotación de placas, pago del holograma y tenencia, sin necesidad de hacerlo a través de gastos a comprobar.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 26, 28, 29, 30, párrafo segundo, 31, párrafo segundo, 32, 42 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, 73 y 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracción IV, 186, fracción IV, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F15- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

El ente auditado no justifica el motivo por el cual dichos recursos no fueron reintegrados a las cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez inmediatamente, ya que éste se realizó 13 días naturales posteriores a la fecha de su entrega mediante la emisión del cheque respectivo; asimismo el ente auditado no justificó con argumentos válidos los motivos por los cuales los gastos a comprobar no fueron aplicados para los fines que fueron autorizados.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 26, 27, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 78, fracción IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 186, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F16- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar documental y legalmente la autorización del préstamo realizado a la [REDACTED] ya que no se exhibe la autorización al H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, donde faculte a la Presidenta Municipal para realizar dicho préstamo, aunado a que la Tesorera Municipal en donde verifique la viabilidad financiera presupuestal para realizarlo, independientemente de que no exista reglamentación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 26, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Col.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por no justificar con documento idóneo la recepción de recursos económicos del préstamo observado, ya que el que se exhibió, carece de fecha de recibido, así como no se acompaña copia de la credencial oficial con fotografía del beneficiario para verificar firmas.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F17- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por no realizar análisis de los registros contables, los contra recibos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, los saldos en los registrados en la Dirección de Pensiones Civiles, con la finalidad de que presenten el saldo de adeudo correcto y enteren a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado las retenciones realizadas a los trabajadores del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F18- FS/17/10

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió informar a este ente fiscalizador sobre la aportación correspondiente al Municipio de Villa de Álvarez como patrón, en la cuenta de Fondo de Ahorro Personal Sindicalizado, lo anterior a pesar de que dicho informe le fue debidamente solicitado en el presente requerimiento.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F19- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió informar a este ente fiscalizador sobre el estatus que guarda el saldo observado de la cantidad de \$406,715.66 pesos, de la cuenta de Pasivo Fondo de Ahorro Municipales, asimismo no exhiben la desagregación por municipio, señalando que no se puede hacer la desagregación porque se afecta directamente en la nómina, asimismo, el ente manifiesta que no se han podido hacer los pagos que corresponden a la Administración 2012-2015.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F21- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió informar correctamente a este ente fiscalizador sobre el estatus que guarda el saldo observado y pendiente de liquidar al 31 de diciembre de 2017, de la cantidad de \$13'029,961.51 pesos, de la cuenta de Pasivo [REDACTED] Municipio de Colima, Col, anexando a su respuesta minuta como evidencia, la cual no tiene nombres y firmas de quienes asistieron y acordaron promover la prescripción de adeudos mayores a cinco años, situación que no da certeza de que efectivamente se haya celebrado dicha reunión.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F22- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir los mecanismos o acciones implementadas para el pago del saldo pendiente de liquidar al 31 de diciembre de 2017 de la cantidad de \$2'845,462.00 pesos, dentro de la cuenta de Pasivo [REDACTED] DIF Municipal

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III, IV, y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, VII, IX, X, 186, fracción III, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F23- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió informar a este ente fiscalizador sobre el estatus que guardan los saldos observados y que suman la cantidad de \$785,446.70 pesos, los cuales no presentaron movimientos contables en el ejercicio fiscal 2017, de la cuenta de Pasivo [REDACTED] Retenciones a Contratistas.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no pudo justificar los saldos contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de \$148,590.46 pesos de la cuenta de Pasivo [REDACTED] Retenciones a Contratistas, lo anterior a pesar de que dicha justificación le fue debidamente solicitada en el requerimiento de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 22, 33, 34, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 2, letra e, 9, fracción IV, 10, fracción V, 15, fracción II, 43, 44, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción VIII, 186, fracción VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no pudo justificar legal, ni documentalmente el entero de las retenciones y contribuciones detalladas en el cuerpo de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 22, 33, 34, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción VIII, 186, fracción VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F24- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir realizar el análisis de cada sub cuenta de las detalladas en la presente observación y, en su caso, realizar las correcciones contables correspondientes de los saldos contrarios a su naturaleza contable por un importe de \$34,473.59 pesos, de la cuenta [REDACTED] Retenciones por Cuotas y Aportaciones Sindicales

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; artículos 72, fracciones III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir informar el estatus que guardan los saldos de las subcuentas provenientes de ejercicios anteriores detalladas en el cuerpo de la presente observación, los cuales no presentaron movimientos contables durante el ejercicio fiscal 2017.



Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F30- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir realizar el análisis de cada subcuenta o en su caso las correcciones contables correspondientes de la cuenta de Pasivo   Otros Deudores Diversos de los registros contables contrarios a su naturaleza por un total de la cantidad de \$2'358,932.84 pesos; ya que el ente argumentó en su respuesta que se realizará la revisión de movimientos contables efectuados en las cuentas, sin embargo, no exhiben evidencia de haber comenzado a realizar algún tipo de análisis.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió informar el estatus que guardan cada una de las cuentas de pasivo provenientes de ejercicios anteriores, los cuales no tuvieron movimientos contables durante el ejercicio fiscal 2017, lo anterior a pesar de que dicho informe le fue requerido en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Por omitir realizar la debida corrección del nombre de la cuenta contable de "Otros Deudores Diversos", para realmente debiendo ser integrada por subcuentas de pasivo, al no exhibir auxiliar contable en que se evidencie la corrección que se le señala.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; Capítulo III, Plan de Cuentas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017; Capítulo IV, Instructivo de Manejo de Cuentas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017; artículos 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 186, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F31- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió informar a este ente fiscalizador sobre el estatus que guardan los saldos observados, solo señala que se hará un análisis de los movimientos contables para determinar el saldo correcto, sin embargo, no se pronuncia sobre el informe requerido. Aunado a lo anterior señala la existencia de un convenio celebrado con el seguro social para el pago del pasivo, el cual no fue exhibido.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado señala la existencia de un convenio celebrado con el seguro social para el pago del pasivo, el cual no fue exhibido, sin embargo, no se pronuncia respecto a lo solicitado en el requerimiento, que fue realizar dentro de su programación, los pagos al IMSS.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones IV y V, 11, fracción I, 14, fracción I, 15, fracción II, 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, 186, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F36- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado solo informa que se hará una revisión a cada una de las cuentas para determinar su saldo, sin presentar documentación para informar respecto del estatus que presentan los saldos detallados en la presente observación y mismos que suman la cantidad de \$1'027,237.31 pesos, de la cuenta de Pasivo Pago a Proveedores de Bienes del ejercicio fiscal 2017, lo anterior a pesar de que dicho informe le fue requerido formalmente en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F37- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado solo señala que se hará una revisión a cada una de las cuentas para hacer los ajustes correspondientes, sin embargo, omite informar el estatus que guarda cada uno de los saldos de los adeudos detallados en la presente observación y mismos que suman la cantidad de \$8'349,321.39 pesos, dentro de la cuenta de pasivo de Pago a proveedores de Servicios, lo anterior a pesar de que dicho informe le fue requerido por este ente fiscalizador debidamente en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F38- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado solo señala que se hará una revisión a cada una de las cuentas para hacer los ajustes correspondientes, sin embargo, omite informar sobre el estatus que guardan los saldos de los adeudos detallados en la presente observación y mismos que suman la cantidad de \$6'186,065.18 pesos, dentro de la cuenta de pasivo de Contratistas de Obra Pública, lo anterior a pesar de que dicho informe le fue requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F39- FS/17/10

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado solo señala que se hará una revisión a cada una de las cuentas para hacer los ajustes correspondientes, sin embargo, no Informa sobre el estatus que guardan los saldos de los adeudos detallados en la presente observación, mismos que suman la cantidad de \$764,631.16 pesos, dentro de la cuenta de pasivo de Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, lo anterior a pesar de que dicho informe le fue debidamente requerido por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F40- FS/17/10

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado señala que los saldos de la cuenta pasivo de Retenciones Sobre Remuneraciones al Personal, Distintos a Impuestos por la cantidad de \$1'623,011.53 pesos, corresponden a los ejercicios fiscales anteriores al 2015, los cuales serán analizados para realizar las acciones correspondientes, lo anterior sin exhibir el análisis referido, ni documentación que justifique su dicho, en consecuencia de lo anterior el ente auditado no informa sobre el estatus que guarda cada uno de los saldos descritos en el cuerpo de la presente observación, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F41- FS/17/10

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente señala que el saldo de las retenciones y contribuciones corresponden a los ejercicios fiscales anteriores al 2015, los cuales serán analizados para realizar las acciones correspondientes, lo anterior sin exhibir el análisis referido, ni documentación que justifique su dicho, en consecuencia de lo anterior el ente auditado no informa sobre el estatus que guarda cada uno de los saldos descritos en el cuerpo de la presente observación, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F42- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado señala que los saldos de las cuentas de pasivo Devolución de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo, por la cantidad de \$11,774.04 pesos, se encuentran pendiente de pago y los mismos serán analizados para realizar las acciones correspondientes, lo anterior sin exhibir el análisis referido, ni documentación que justifique su dicho, en consecuencia de lo anterior el ente auditado no informa sobre el estatus que guarda cada uno de los saldos descritos en el cuerpo de la presente observación, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F44- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

El Municipio informa que los saldos corresponden a adeudos registrados con anterioridad al ejercicio fiscal 2015, sin exhibir análisis ni documentación al respecto; asimismo, no justifica la contabilización en cuentas por pagar por anticipos de Tesorería por fondos revolventes, descritos en el cuerpo de la observación, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F45- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado sólo informa que analizará los registros contables del saldo por la cantidad de \$24,922.16 pesos y que procederá a ejecutar las acciones correspondientes; sin embargo, no exhibió evidencia alguna de haber realizado dichas acciones para corregir los registros contables de cuentas por pagar a corto plazo, los cuales se describen en el cuerpo de la presente observación, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo,

de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F46- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir informar debidamente, respecto de las acciones realizadas en relación al análisis de la cuenta Proveedores por Pagar a Corto Plazo, que suman la cantidad de \$90,102.41 pesos, la cual presenta saldo contrario a su naturaleza contable y registros que se describieron en el cuerpo de la presente observación, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F47- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió realizar el análisis de las cuentas señaladas en la presente observación, así como efectuar los movimientos contables correspondientes e informar sobre las acciones realizadas al este ente fiscalizador, lo anterior en relación con los saldos de "Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo", de la cantidad de -\$415,105.26 pesos, saldo que es contrario a su naturaleza contable, y solo argumentó que comenzará a hacerlo, sin mostrar evidencia de las acciones realizadas al respecto, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F48- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió realizar el análisis y efectuar los movimientos contables correspondientes respecto de los saldos de la cuenta de pasivo denominada Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo, mismos que suman la cantidad de \$19,979.00 pesos, saldo que es contrario a su naturaleza contable, así como informar a este ente fiscalizador sobre las acciones realizadas, ya que solo argumenta que comenzará a hacerlo, sin mostrar evidencia de las acciones realizadas al respecto. Lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F49- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió realizar el análisis y efectuar los movimientos contables correspondientes respecto de saldos de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, de la cantidad de \$595,301.52 pesos, provenientes de ejercicios fiscales anteriores, saldo que es contrario a su naturaleza contable; así como informar a este ente fiscalizador sobre las acciones realizadas al respecto; y solo argumentar que comenzará a hacerlo, sin mostrar evidencia de las acciones realizadas al respecto, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículo 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, y 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F50- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió realizar el análisis y efectuar los movimientos contables correspondientes respecto de saldos de la cuenta de Pasivo Devolución de la Ley de Ingreso por pagar a corto plazo, mismos que suman la cantidad de \$78,002.15 pesos,

saldo que es contrario a su naturaleza contable; así como informar a este ente fiscalizador sobre las acciones respectivas realizadas; ya que solo argumentó que comenzará a hacerlo, sin mostrar evidencia de las acciones realizadas al respecto, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F51- FS/17/10

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió realizar el análisis y efectuar los movimientos contables correspondientes respecto de saldos de la cuenta de Pasivo Devolución de la Ley de Ingreso por pagar a corto plazo, mismos que suman la cantidad de \$78,002.15 pesos, saldo que es contrario a su naturaleza contable; así como informar a este ente fiscalizador sobre las acciones respectivas realizadas; ya que solo argumentó que comenzará a hacerlo, sin mostrar evidencia de las acciones realizadas al respecto, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículo 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F52- FS/17/10

Requerimiento: No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió realizar el análisis y efectuar los movimientos contables correspondientes respecto de saldos de la cuenta Fondo de Bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, mismos que suman la cantidad de \$421,597.00 pesos, donde existen subcuentas con saldos contrarios a su naturaleza contable; así como omitió informar sobre las acciones realizadas a este ente fiscalizador; solo argumentó que comenzará a hacerlo, sin mostrar evidencia de las acciones realizadas al respecto, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2, letra e, 11, fracción V, 39, 42, 43, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley

de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 186, fracción IV, 192, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F53- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente la diferencia de la cantidad de \$353,430.43 pesos, registrada en menor cuantía en la cuenta pública, comparado con el total de documentos Banobras, ya que solo argumentó que lo hace en enero porque el FAISM solo llega hasta el mes de octubre.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 38, 44, 45 y 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 22, fracción X, 24, 26, 27, 28, 42, 43 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 73, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F55- FS/17/10

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar debidamente el faltante de firmas en el reporte de venta de boletaje del evento de "Pancho Barraza y Remmy Valenzuela" el cual tuvo verificativo el día 28 de julio de 2017, ya que no anexa identificación del contribuyente, aunado a que en la auditoría se entregó un documento sin firma.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 42, 45, 46, fracción I, numeral 6, 48, fracción II, incisos d), e), f) y g), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir fichas de depósitos por el cobro de permiso temporal por la venta de bebidas alcohólicas respecto de los contribuyentes [REDACTED], [REDACTED] que suman la cantidad de \$834.88 pesos; así como del [REDACTED] no se exhibe la ficha de depósito por un total de \$2,264.70 pesos; por lo que ve de [REDACTED], el ente argumentó que en dicho evento no hubo venta de bebidas alcohólicas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 79, 80, 81, inciso c), numeral 34, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 15, fracción III, 16, fracción III, inciso e), 22, del

Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 183, fracción IV, y 185, fracción X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 4:

No solventado

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir las fichas de depósito por concepto de pago de tiempo extraordinario de venta de bebidas alcohólicas, respecto de los eventos realizados en el Mega Palenque, con horario posterior a las 24:00 horas, en virtud de que el ente auditado sólo exhibió los recibos oficiales del cobro de horario extraordinario de los eventos Baile de Guerra d, los Plebes del Rancho y Cristhian Nodal así como de Pancho Barraza y Remmy Valenzuela.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 79, 80, 81, inciso d), numeral 31, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 15, fracción III, 16, fracción III, inciso e) y 22, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 183, fracción IV, y 185, fracción X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F56- FS/17/10

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

ya que el ente auditado no justificó legal, ni documentalmente la omisión de realizar visitas de inspección física permanente a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas descritos en el cuerpo de la observación, así como por no llevar al corriente el padrón fiscal municipal.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 4, fracción X, 10, 12, fracción II, 37, 38, 39 y 43, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F58- FS/17/10

Requerimiento:

No solventado

Motivación:

ya que el ente auditado omitió justificar el cobro en menor cuantía de la cantidad de \$943.63 pesos, a la empresa Nueva-██████████, dado que se le autorizaron 81 horas, por las cuales se debió cobrar la cantidad de \$15,286.73 pesos y solo se cobró la cantidad de \$14,343.10 pesos, según recibo ██████████ del 23 de febrero de 2017, derivado de lo anterior, el ente no exhibió el reintegro correspondiente a las cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 79, 80, 81, inciso d),

numeral 26, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y X, 186, fracciones I y IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F60- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no pudo justificar legal, ni documentalmente los cobros realizados a los contribuyentes con una tarifa diferente a la que les corresponde aplicar conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, pues el ente auditado sólo exhibió anexo que señala que en los tianguis solo se comercializaran productos básicos y de primera necesidad con excepción de calzado y ropa, no se permitirá la venta de productos suntuarios, así como de procedencia ilegal, además de un escrito de parte del [REDACTED] jefe del departamento de vía pública, tianguis y panteón dirigido al [REDACTED] secretario general de abasto y comercialización, manifestando que el Ayuntamiento de común acuerdo con la Secretaria de Salud se autoriza que se trabaje en todos los tianguis solo con el giro de canasta básica.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracción IV, 185, fracciones I, IV y X, 192, fracción III, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F61- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar las diferencias de cobro por la cantidad de \$3,309.57 pesos, respecto al tabulador contenido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como se detalla en la presente observación; así como por omitir exhibir la ficha de depósito de la cantidad de \$3,309.57 pesos y su póliza de contabilización correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 120, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 121, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, 1, 2, 3 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2017; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones II, III y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 159 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 183, fracción IV, 185, fracciones I, IV y X, 192, fracción III, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado no justificó la omisión del cobro de los recargos correspondientes a las infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, esto durante el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2017; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 159 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 183, fracción IV, 185, fracciones I, IV y X, 192, fracción III, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F62- FS/17/10**Requerimiento No. 1:** **No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente la diferencia de 15 trabajadores considerados de más en la plantilla con la nómina, considerada en la plantilla con la nómina, ya que los argumentos vertidos por el ente auditado no solventan lo requerido en la presente observación, en virtud de no exhibir documento alguno que justifique lo requerido a pesar de que le fue requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 4, fracción XVI, 38, fracción I, 42, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, letras a, b, d, 5, 10, fracción III, 11, fracciones III, IV, 17, fracciones I y II, 21, fracción I, 22, fracción V, 24, 25, 26, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso e), 76, fracciones XII y XVI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 5, 57 y 112, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 181, fracción VIII, 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2: **No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente el devengo de 76 plazas no consideradas el Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2017, ya que de la comparación que realizó este ente fiscalizador se consideró al personal: sindicalizado y base TAE activos, Confianza, Pensión por viudez, y jubilados y pensionados, por lo que el ente auditado al emitir su respuesta correspondiente afirma que dicha diferencia se debe al personal supernumerarios, lista de raya y becarios, los cuales no se consideraron dentro de la diferencia de plazas encontradas por este ente fiscalizador, en tal virtud la respuesta del ente auditado no corresponde con el requerimiento que le fue hecho.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17, fracciones I y II, 21, fracción I, 22, fracción V, 26, 33 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso e) y 76, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 181, fracción VIII, y 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F63- FS/17/10**Requerimiento:** **No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir en su totalidad las nóminas timbradas, realizadas en el ejercicio fiscal 2017, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tal motivo no consta que hayan sido timbradas la totalidad de la misma, así

mismo el ente auditado no exhibió las nóminas timbradas de las compensaciones de funcionarios, gasto ordinario y el complemento de las dietas Municipales.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, párrafos primero, fracciones II y V, quinto y séptimo y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, fracción V y 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; 10, fracción VI, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción III, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 72, fracciones III y XII y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracción IV y 186, fracción VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F64- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir para su revisión las nóminas firmadas por los trabajadores, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación, obstaculizando con ello la función de Fiscalización Superior de este ente fiscalizador.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y XII, 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción VI, 11, fracciones III y V, 31, primer párrafo, 33, 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción III, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, 186, fracción VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir la totalidad de las dispersiones bancarias no proporcionadas, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación, el ente auditado anexa únicamente 2 dispersiones bancarias del 13 y 30 de mayo de 2017, las cuales no fueron solicitadas y solo anexan una dispersión de las 21 solicitadas, anexando su póliza de egresos 423 del 13 de febrero de 2017, su resumen de nómina, reporte de transmisión de archivo de nómina por la cantidad de \$324,175.00 pesos, así como la dispersión con los 332 trabajadores; en el mismo sentido, el ente indica que se anexa oficio número 170 dirigido a [REDACTED] donde únicamente solicita sea agregado en las dispersiones bancarias el nombre del trabajador, anexando 4 hojas donde relacionan los números de dispersiones y la emisora correspondiente, pero con dicho oficio no solventa lo requerido.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones III y XII, y 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción VI, 11, fracciones III y V, 31, primer párrafo, 33, 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción III, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV y 186, fracción VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar legalmente la presentación de dispersiones sin nombre de los beneficiarios, ya que solo anexan el oficio T.M.-170/2018 de fecha 18 de julio de 2017, emitido por la [REDACTED], [REDACTED], dirigido a la [REDACTED], [REDACTED] de la Sucursal [REDACTED] Villa de Álvarez, firmando de recibido [REDACTED] y sin sello de recibido de la sucursal bancaria; así mismo agregan 4 hojas posteriores al oficio en donde viene la relación de los números de dispersiones y la emisora correspondiente las cuales no vienen firmadas y tampoco con el sello del banco.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43 y 67, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracción XII, 76, fracciones X y XII y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción VI, 11, fracciones III y V, 31, primer párrafo, 33, 34 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción III, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, 186, fracción VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F65- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitir justificar legal y documentalmente los registros duplicados de la lista de raya del 02 al 08 de enero de 2017, con un importe de \$761.43 pesos, así como el pago de lista de raya del período 47, del 20 al 26 de noviembre de 2017, con póliza de egresos 04020 del 24 de noviembre y póliza de egresos [REDACTED] de 24 de noviembre de 2017, por un importe de \$138,749.29 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Acuerdo por el que se emite el Clasificador por tipo de gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010; Modelo para asientos de registro contable publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015; artículos 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 42, 43 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracción IV, 186, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F66- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir la el acta o actas del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, dentro del ejercicio fiscal 2017, en la o las que se autorice realizar las modificaciones a las percepciones detalladas en la observación, ya que solo presentan la autorización del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez de forma posterior a la aprobación de la cuenta pública anual, asimismo se realizó hasta que se presentó la observación.

Fundamentación:

Artículo 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción V, 9, fracción I, 10, fracción III, 17, fracciones I y II, 21, fracción I, 22, fracción V, 24, 25, 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, primer párrafo, 4, fracción III, 6, fracción I, 10, 17, 29, 30, 31, fracciones I y II, 32, fracciones II y IV, 33, 34, 35, 38 y 127, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones III, VIII y IX, 73 y 76, fracción XIV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones XIII y XV, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 177, fracción XVII, 183, fracciones IV y XX, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F67- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

ya que el ente auditado omitió justificar documental y legalmente el pago en demasía por la cantidad de \$747.89 pesos, al personal enlistado en el cuerpo de la observación, a quienes se otorgó retroactivo del incremento salarial, considerando para el cálculo un quinquenio que de acuerdo a su fecha de ingresos todavía no les correspondía; de igual forma, no exhiben ficha de depósito de reintegro así como el registro contable correspondiente; solo exhiben oficio número D.R.H. 107/2018 del 19 de julio de 2018, firmado por la [REDACTED] como [REDACTED] dirigido al [REDACTED] del H. Ayuntamiento, en el cual se le instruye para que realice el descuento en la segunda quincena de julio de 2018 por las diferencias señaladas; por lo que a este órgano superior no consta que se haya realizado el reintegro en la fecha señalada, en esa misma tesitura, no les fue notificado a los trabajadores señalados en la presente observación, que les realizarán descuentos nominales referidos.

Fundamentación:

Artículo 134, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, fracción IV, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Registro e Integración Presupuestaria" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Colima; 47, fracciones I, inciso k), IV, inciso b), 72, fracciones III, VIII y IX y 76, fracción XIV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 7, 9, fracción II, 10, fracciones III, IV y VI, 11, fracciones I, III y IV, 12, 13, fracciones I y III, 15, fracción II, 17, fracciones I y II, 22, fracción V, 24, 26, 27, 33, 48 y 49, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones XIII y XV, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 177, fracción XVII, 181, fracción VI, 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F68- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir la dispersión bancaria de la póliza de egresos [REDACTED] por la cantidad de \$71,536.73 pesos, el cual fue debidamente solicitado en el presente requerimiento, originando con ello que el ente auditado obstaculice la función fiscalizadora. Cabe hacer mención que este ente auditado solo argumenta que anexa Oficio No. 170 emitido a [REDACTED] solicitando la dispersión de nóminas faltantes; el cual no se encontró en la respuesta.

Fundamentación:

Artículos 127 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, primer párrafo, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción IV, inciso a), 8, 11, 51, 52 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, primer párrafo, 5, fracción I, 6, fracción I, 9, 10, 11, 12, 14, fracción IV, 15

y 21, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 72, fracciones III, VIII y IX, 73, 76, fracción X, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 11, fracciones III y IV, 24, 28 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F69- FS/17/10

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado no informó documentalmente a este ente fiscalizador el estatus que guarda el pago del Bono Navideño, ya que el ente sólo argumentó que a la fecha no se ha realizado el pago, sin mostrar evidencia que robustece su dicho.

Fundamentación:

Artículos 2, 4, fracción IV, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F71- FS/17/10

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar la diferencia pagada en demasía de la cantidad de \$4,783.57 pesos, así como tampoco exhibió ficha de depósito del reintegro de la cantidad señalada, a las cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez, de igual forma omitió exhibir la póliza correspondiente; ya que el ente auditado en la respuesta señala otro criterio distinto para el cálculo señalando que al no definirse en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se remite como ley supletoria a la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 56 Bis, 84, 89, cuando de la misma auditoría se desprende que mediante oficio entregado número O.M. 062/2018 firmado por la Directora de Recursos Humanos, externó que en la categoría de Contrato se otorgarán 5 días de sueldo y sobresueldo, y de Aguinaldo 15 días de sueldo y sobresueldo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción VI, 11, fracción IV, 26, 27, 33, 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción XII, 76, fracciones XII y XIV, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones VII y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracciones IV y VIII, 192, fracción I, y 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado: F72- FS/17/10

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

ya que el ente auditado omitió exhibir evidencia de su relación laboral con los [REDACTED], ya que, del análisis a los archivos proporcionados, se observa lo siguiente: en lo que ve al primero de los nombrados, en la caratula de las respuestas señalan la Baja el 01 de marzo de 2017 e indica que es personal eventual oficio número 202/2017 en la

Dirección de Seguridad Pública y se anexa en la relación hoja 15/16, pero de acuerdo a la fecha de la baja no tendría que haberse cubierto en abril; por lo que ve al segundo de los nombrados en la caratula de las respuestas señalan la baja el 05 de octubre de 2017 y baja el 05 de octubre de 2017 y únicamente justifica con formato de acuerdo que laboro como guadañero del 17 de noviembre al 31 de diciembre de 2016; sin justificar la fecha en la que indica la baja, así como el pago realizado en el mes de octubre. Y del tercer trabajador en la caratula de las respuestas señalan la Baja el 01 de marzo de 2017 e indica que es personal eventual oficio 202/2017 en la Dirección de Seguridad Pública y se anexa en la relación hoja 16/16, pero de acuerdo a la fecha de la baja no tendría que haberse cubierto en abril. Por lo que el reintegro por no comprobar la relación laboral con el ente auditado es por la cantidad de \$3,878.38 pesos.

Fundamentación:

Artículos 15, fracción II y III, de la Ley del Seguro Social; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, párrafo primero, 4 y 5, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracciones III, IV, V y VI, 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción VI, VII y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 181, fracciones IV, V y VIII, y 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F73- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir los documentos que autoricen y justifiquen las recategorizaciones del trabajador [REDACTED], lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación, con lo que el ente auditado obstaculizó con ello la función Fiscalización Superior de este ente fiscalizador.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 33, 35, fracción IV, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 22, 21, párrafo tercero, 22, 23 y 24, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 181, fracción VIII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir los contratos de [REDACTED] que justifiquen los pagos que les fueron realizados durante el ejercicio fiscal 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28, 33, 35, fracción IV, 46 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 22, 21, párrafo tercero, 22, 23 y 24, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 181, fracción VIII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F74- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar legalmente la integración del Comité de Compras Municipal, con el Secretario, Director o Jefe de Recurso Materiales y la Directora de Auditoría Interna (Contralora), ambos con calidad de voto, citando en su respuesta una ley de adquisiciones que ya se encuentra abrogada; sin exhibir documento alguno, la integración del Comité de Adquisiciones Municipal, con el Secretario, Director o Jefe de Recursos Materiales y la Contralora, con calidad de voto. Asimismo, los oficios de convocatoria a las sesiones dirigidos a los integrantes de las cámaras, que exhiben como acuses, no tienen firma de recibido, por lo tanto, no demuestran que fueron legalmente convocados a sesión.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 22, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 2, 4, 5, 7 y 13, del Acuerdo que crea el Comité de Compras.

Resultado:

F75- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente la omisión de la integración quórum legal del Comité de Compras de las actas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, el cual fue debidamente requerido en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 11, fracción VIII, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción IX y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 7 del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente la omisión de integración de las ordenes de compras no relacionadas dentro las actas de comité 4, debidamente requerido en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción IX y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente la diferencia entre las actas entregadas mediante medios electrónicos y las mostradas físicamente, incluso el ente en su respuesta admite que por error involuntario no fueron escaneadas las actas correctas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción IX y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documentalmente la omisión de la integración de la representatividad de los Integrantes de las Cámaras de CMIC y CANACINTRA, en el comité de compras de acuerdo establecido al artículo 2 del Reglamento del Comité Municipal de Compras, incluso el ente auditado en su respuesta afirma haber exhibido documentación relacionada con copias fotostáticas simples de la invitación que se les formula a los representantes de la CMIC y CANACINTRA donde se les invitan a los eventos del comité, sin embargo, de los documentos que se recibieron en formato digital, se observa que no aparecen las copias simples de las invitaciones que supuestamente se realizaron a los representantes antes mencionados, por ende, en lo que se refiere a la integración del quórum legal, no se exhibe evidencia que solvente la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción IX y XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 1, 2, 3 y 4, del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez.

Resultado:

F76- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir el Programa Anual de Adquisiciones, debidamente autorizado y publicado, pues el ente auditado sólo mostró una clasificación presupuestaria por objeto del gasto, simple, sin título, sin firmas, ni datos que mencionen fecha de su aprobación, por lo que referido documento no sufre al programa de adquisiciones.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXVII, 18, numeral 1 y 22, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, párrafo tercero, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 177, fracción VIII, 182, fracción II, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F77- FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legal y documentalmente la adjudicación a favor de ██████████ en virtud de las fechas desfasadas tanto de la factura como del oficio de excepción a la licitación en relación a la fecha de sesión del comité de compras, así como la fundamentación errónea en acta y oficio del mismo, pues el ente exhibe factura con fecha anterior a la sesión de comité de adquisiciones, así como la fecha del oficio de excepción a la licitación, por lo que no justifica dicha observación, ya que con los documentos anexados las fechas siguen desfasadas.

Fundamentación:

Artículos 11, fracción II, y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracciones III y VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48, 49, 50, 52 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Por omitir exhibir contrato debidamente formalizado con el proveedor [REDACTED], pues el ente auditado exhibe un contrato de fecha 10 de febrero de 2017 y el requerido fue el que ampare la factura de fecha 12 de enero de 2017, es decir, que el contrato exhibido es posterior a la fecha de la factura referida, por lo tanto dicho contrato no corresponde a la factura exhibida, ya que en la cláusula cuarta, se establece que la vigencia sería a partir de la fecha de firma y 30 días posteriores a la fecha de emisión de dicha factura. De igual forma, en la cláusula sexta establece que una vez concluido el servicio en mención, el proveedor hará llegar la factura correspondiente a la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, para que se sujete a la políticas de pago de la Tesorería Municipal; por lo tanto se presenta un documento que no tiene las formalidades, carece de credencial que identifique al proveedor, dejando en incertidumbre al desconocer la firma del mismo.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, 50 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir evidencia documental que demuestre contar con la requisición de la adquisición observada, lo anterior a pesar de que la misma le fue requerida en la presente observación, con lo anterior el ente auditado obstaculiza la función de fiscalización Superior de este ente fiscalizador.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 183, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

F78- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Por omitir justificar legal y documentalmente las razones por las que se realizaron adquisiciones sin la autorización del Comité de Compras Municipal descritas en el cuerpo de la observación, ya que el ente en su respuesta exhibe un contrato firmado con [REDACTED], de fecha 03 de enero de 2017, por la cantidad de \$17,400.00 pesos con vigencia de 01 al 31 de enero de 2017, sin embargo no se encuentra debidamente formalizado al no presentar credenciales de identificación de los firmantes, dejando en incertidumbre respecto a la veracidad de las firmas, aunado a que la observación versa sobre pagos realizados en el mes de octubre y diciembre de 2017, y el contrato exhibido no corresponde con los pagos observados; en lo que respecta a los pagos realizados al proveedor [REDACTED], el ente argumenta en su respuesta que fueron adquisiciones menores a 100 UMAS, dándole un valor que no corresponde al del año 2017, que fue \$75.49 pesos, sin embargo la adquisición de la factura \$8,596.00 pesos es

superior al valor de cien UMA'S. De las documentales anexadas se llega a la conclusión de que por las fechas y los números de las facturas fueron fraccionadas evitando el procedimiento de adjudicación directa con tres cotizaciones.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción IV, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F79- FS/17/10

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar documental y legalmente que los procedimientos descritos en el cuerpo de la presente observación se apegaran a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, sin embargo, las invitaciones realizadas a los proveedores carecen de firma de recibido por los mismos; no exhiben los métodos y criterios que se usaron para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de todos los proveedores señalados en la observación, no mostraron evidencia de las actas de junta de aclaraciones y fallo y por último, anexan un contrato que carece de las formalidades esenciales, pues no se encuentra firmado por el administrador general del [REDACTED] ni anexan copias de las credenciales de identificación de quienes participaron en la firma, por lo que se deja en incertidumbre sobre la validez de las misma.

Fundamentación:

Artículos 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción VIII, 30, 38, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k), 76, fracciones III y IX, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 4, fracción V, del Reglamento de Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez; 177, fracciones I, VIII y XVIII, 182, fracciones I, II, VI y VIII, 183, fracciones IV y XX, y 186, fracciones I y IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Resultado: F80- FS/17/10

Requerimiento No. 1: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió presentar la documentación respecto de los sobres que contengan las propuestas técnicas y económicas de los demás participantes en la licitación "Equipos de luminaria de led de alta eficiencia para alumbrado público", ya que el ente auditado exhibe una serie de anexos relacionados con los expedientes de los licitantes, sin embargo, se aprecia visiblemente, que se encuentran incompletos y mal escaneados, ya que de la numeración que traen algunos documentos y no siguen la prelación correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 177, fracción VIII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir el soporte del pago efectuado al proveedor ganador por la cantidad de \$3'112,382.82 pesos, pues el ente auditado exhibe la transferencia electrónica por dicha cantidad, pero la factura que se presentó no coincide con el pago correspondiente a la mensualidad, conforme al adendum de pagos, ya que la factura ampara la cantidad de \$31'123,828.22 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción VIII, 30, 38, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k), 76, fracciones III y IX, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 4, fracción V, del Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 177, fracciones I, VIII y XVIII, 182, fracciones I, II, VI y VIII, 183, fracciones IV y XX, y 186, fracciones I y IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

ya que el ente auditado omitir exhibir evidencia de la investigación de mercado a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F81 - FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar documental y legalmente las razones por las que el Comité de Compras Municipal falló a favor de la propuesta más costosa, ya que el ente auditado en su respuesta afirma que el haber declinado a favor de la propuesta más costosa en la licitación de "la adquisición de 2 (dos) camiones ligeros con peso bruto de 3 a 5 toneladas, para recolección de ramas y cacharros", fue en razón de que en un futuro resultaría ser más económica para el este ente auditado; sin embargo, no muestra evidencia documental que compruebe que dicha propuesta era la más viable, sólo se limitó a decir que del dictamen del fallo y de operaciones aritméticas llegaron a la conclusión de que lo propuesto por [REDACTED] era la más viable.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, numeral 1, fracción I y numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió justificar la falta de firma de la Tesorera Municipal y de la Directora de Egresos del ayuntamiento de Villa de Álvarez, en la orden de pago por la cantidad de \$1'290,000.00 pesos, lo anterior a pesar de haber sido requerido debidamente por este ente fiscalizador en la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 19 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción VIII, 30, 38, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracciones III y IX, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1, 4, fracción V, del Reglamento de Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez; 177, fracciones I, VIII y XVIII, 182, fracciones I, II, VI y VIII, 183, fracciones IV y XX y 186, fracciones I y IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Ya que el ente auditado omitió exhibir evidencia de la investigación de mercado respecto de los vehículos objeto de dicha licitación y observada por este ente fiscalizador, el ente solo exhibe un documento como investigación de mercado que se fundamenta en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, la cual se encuentra abrogada y dejó de tener vigor el día 11 de septiembre de 2016, así mismo carece de fecha, firma de quien la realizó y los precios de los bienes a adquirir, por lo tanto no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley de la materia.

Fundamentación:

Artículos 9, 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22, 23 y 24, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado:

F82- FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

ya que el ente auditado omitió justificar legal y documentalmente las compras fraccionadas detectadas y descritas en el cuerpo de la presente observación, en su respuesta, el ente se limita a exponer una serie de argumentos que carecen de valor y no robustecen su dicho; de hecho, del mismo análisis que presentan, transcriben la fecha de la requisición y el número de factura, los cuales son consecutivos o en su defecto, en un mismo mes, argumentando que referido proveedor ofrece las mejores condiciones de pago, precio y abastecimiento de los productos; sin embargo, no exhibe evidencia de tener algún documento que respalde que el [REDACTED] [REDACTED] ofrezca dichas ventajas respecto de otros proveedores en cuanto a condiciones de pago, precio y abastecimiento de producto.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F83- FS/17/10

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió justificar legal y documentalmente la inobservancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en la emisión de los oficios de excepción a la licitación señaladas en las actas del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 45, numeral 1, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 76, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Resultado: F84- FS/17/10

Requerimiento No. 2: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió presentar los dictámenes técnicos donde conste que no existe en los archivos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez el registro de estudios, consultorías, asesorías o investigaciones para efecto de que se lleve a cabo la contratación de referidos servicios, para darle cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Resultado: F86- FS/17/10

Requerimiento: **No solventado**

Motivación:

Ya que el ente auditado omitió exhibir los informes trimestrales del desarrollo de las contrataciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2017, así como evidencia de la evaluación anual de los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes, servicios y arrendamientos adquiridos de acuerdo a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 68 y 69, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones IX y XIII, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 177, fracción VIII, 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Resultado:

OP3-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado de la respuesta emitida y la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación en virtud de que no exhibe la evidencia de tener un Sistema de planeación de las obras, que demuestre la programación y realización conforme a las necesidades y demanda social, no obstante, de exhibir la congruencia de algunas obras con los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo. Dicho sistema deberá mostrar el proceso de una planeación estratégica, que establezca un sistema continuo de toma de decisiones, así como la aplicación de una planeación operativa que muestre las tareas específicas del personal en cada una de las áreas involucradas en la planeación de las obras.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso d), fracción II, inciso k), 47, fracción II, inciso b) 111 fracciones I, II y III, 112, 113 y 115, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 41 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; 21 y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP6-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado de la respuesta emitida y la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que no exhibe de manera suficiente y competente, la evidencia documental que compruebe que el recurso ejercido en las obras financiadas con el Fondo, benefició directamente a la población en pobreza extrema en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, solo se exhibe un total de 143 cuestionarios únicos de información socioeconómica, encausadas a cuatro obras ejecutadas en el ejercicio fiscal. Si bien las cuatro obras en donde se exhiben los cuestionarios se clasifican dentro de los rubros previstos en la LCFF en su Artículo 33 letra A, fracción I, no se exhibe las evidencias suficientes que demuestren que las obras realizadas hayan beneficiado directamente a población en pobreza extrema, o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Fundamentación:

Artículos 33, primer párrafo letra "A", fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social debía publicar los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Resultado:

OP9-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada, en virtud de que el documento que se exhibe, no registra los datos de diseño utilizados como criterios tomados para definir el periodo de retorno de la tormenta de diseño utilizada, coeficiente de escurrimiento, área de captación con poligonal perimetral, intensidad de la precipitación de lluvia, tiempo de concentración, en la zona de influencia del colector, ni los cálculos que determinen que el diámetro de la tubería instalada garantiza el buen funcionamiento y suficiencia del colector. El documento exhibido carece del nombre y firma del responsable de su elaboración

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21 fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP10-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada, ya que en el documento exhibido el ente solicita, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la licencia de construcción relativa a la obra en comento, pero no se anexa el permiso de construcción expedido ni el dictamen de factibilidad técnica (ambos documentos solicitados en el requerimiento respectivo).

Fundamentación:

Artículos 17 fracción I, 19, 21 fracciones I, XI, XIV de la Ley Estatal de Obras Públicas; 22, fracciones III y VIII, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Resultado:

OP20-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada, ya que se exhibe respuesta y no exhibe una memoria de cálculo estructural como tal, que determine las secciones de la estructura y dimensiones específicas del diseño de la misma, solo se exhibe un listado de comprobaciones de resistencia de barras sin que éstas se referencien a la estructura correspondiente a la obra; asimismo, se observa que dicho documento no es validado en ninguna de sus partes con el registro del perito que la elabora, así como con la firma o rúbrica del mismo en cada uno de los folios que la integran.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24 y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP21-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada, ya que en el documento exhibido el ente solicita, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la licencia de construcción relativa a la obra en comento, pero no se anexa el permiso de construcción expedido, ni el dictamen de factibilidad técnica (ambos documentos solicitados en el requerimiento respectivo).

Fundamentación:

Artículos 17, fracción I, 19, 21, fracciones I, XI, XIV, de la Ley Estatal de Obras Públicas; 22, fracciones III y VIII, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Resultado:

OP27-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado de la respuesta emitida y la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que no exhibe de manera suficiente y competente, la evidencia documental que compruebe que el recurso ejercido en las obras financiadas con el Fondo, benefició directamente a la población en pobreza extrema, en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; solo se exhibe un total de 143 cuestionarios únicos de información socioeconómica, encausadas a cuatro obras ejecutadas en el ejercicio. Si bien las cuatro obras en donde se exhiben los cuestionarios se clasifican dentro de los rubros previstos en la LCFF en su Artículo 33 letra A, fracción I, no se exhibe las evidencias suficientes que demuestren que las obras realizadas hayan beneficiado directamente a población en pobreza extrema, o en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Fundamentación:

Artículo 33, primer párrafo, letra "A", fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; Así como en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2013, el cual establece que la Secretaría de Desarrollo Social debía publicar los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que el 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Resultado:

OP31-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada, porque la documentación presentada no contiene información suficiente, y fidedigna, que muestre los criterios tomados para definir el cálculo del sistema pluvial, como es el coeficiente de escurrimiento, periodo de retorno de la tormenta de diseño, área de captación, intensidad de la precipitación, velocidades máxima y mínimas de la red, gasto máximo pluvial, tiempo de concentración, etc. que determinen que los diámetros de la tubería a utilizar, sean los óptimos para el desalojo de las precipitaciones en el área de influencia del colector, la cual deberá ser validada por un perito en la materia. La documentación exhibida, además, no está validada por el responsable de su elaboración.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21 fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP41-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada, porque la documentación presentada no contiene información suficiente, y fidedigna, que muestre los criterios tomados para definir el cálculo del sistema pluvial, como es el coeficiente de escurrimiento, periodo de retorno de la tormenta de diseño, área de captación, intensidad de la precipitación, velocidades máxima y mínimas de la red, gasto máximo pluvial, tiempo de concentración, etc. que determinen que los diámetros de la tubería a utilizar sean los óptimos para el desalojo de las precipitaciones en el área de influencia del colector, la cual deberá ser validada por un perito en la materia. La documentación exhibida, además, no está validada por el responsable de su elaboración.

Fundamentación:

Artículos 4, fracciones III, IV, 18, 21, fracciones I, X, XVII, 24, 46, fracción XII, y 68, de Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP53-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Derivado de la revisión y análisis a la respuesta emitida y la documentación exhibida, se determina no solventada esta observación, en virtud de que los cuadros comparativos exhibidos corresponden al análisis cuantitativos de la recepción de documentos contenidos en las propuesta técnicas y económicas de los licitantes, por lo que se debió exhibir los cuadros comparativos de las propuestas respecto al presupuesto base y considerando la evaluación de los conceptos más representativos de la obra, exhibiendo la comparación de los precios unitarios, análisis de mano de obra, maquinaria y equipo, costo directo de las propuestas, cargos en porcentaje y utilidad propuesta, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la LOPSRM.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones I a la XII, 33, primer párrafo, 37, fracción V, VI, 38 y 39, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP55-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada, en virtud de que, aunque se emite respuesta y archivos digitales que muestran dos documentos, que justifican parte del hallazgo, no se incluye el programa de ejecución de obra de conformidad al desfase de tiempo transcurrido. Asimismo, no se exhiben los registros de la bitácora que muestren un atraso de la obra, con respecto al plazo consignado en contrato, con la finalidad de justificar la demora en caso de que ésta no sea imputable a las partes contractuales. Se hace mención que lo estipulado contablemente por el principio de anualidad no debe ser proporcional a la ejecución de las obras por lo que en base al Art. 46 fracciones III, VII, IX y X de la LOPSRM, se señala lo que deberán contener los contratos de obra y que serán aplicables, por lo que en su caso, correspondió celebrar el convenio modificatorio que de conformidad a la magnitud de la obra, haya considerado el tiempo suficiente para la terminación de la misma, el cual se debió cumplir en el tiempo establecido, por lo que el incumplimiento de cualquiera de los plazos consignados en el contrato o convenio modificatorio, debió aplicar lo señalado en el Art. 46 Bis respecto a la aplicación de las penas convencionales al contratista por dicho incumplimiento, acción que no fue realizada por parte de la contratante.

Fundamentación:

Artículos 21, 24, 46, fracciones IV, VIII, 48, fracción II, 52, 59 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

OP56-FS/17/10

Requerimiento:**No solventado****Motivación:**

Observación no solventada, porque la garantía contra vicios ocultos que exhiben tiene vigencia del 31 de diciembre de 2017 al 30 de diciembre de 2018, cuando en realidad los trabajos al día 10 de abril de 2018 (fecha de visita final de verificación) estaban por concluir, según documentos de soporte que se anexan (cédulas de verificación previa y final, firmadas incluso por funcionarios del ente auditado que participaron en las visitas a la obra), así como el archivo de las fotografías respectivas. Por lo anteriormente expuesto se determina que dicha garantía, aunque con el importe correcto, es espuria por presentar un desfase de tiempo, ya

que tiene que expedirse con fechas acordes al término real de los trabajos y ampliar la protección de los mismos hasta el mes de abril del año 2019.

Fundamentación:

Artículo 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP57-FS/17/10
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Observación no solventada, debido a que la nota numero 7 (siete) de la bitácora, la cual es elaborada el día 18 de julio de 2018, se asientan trabajos referenciados a fechas pasadas ya que se asienta que el 31 de diciembre de 2017 fueron terminados los trabajos de la obra, siendo incongruente ya que a principios de abril del 2018, los trabajos en la obra estaban por concluir, según evidencias fotográficas y cédulas de verificación (previa y final) de la visita de obra (enero y abril de 2018, respectivamente).

Asimismo, el escrito del contratista señala fecha de término de los trabajos el día 31 de diciembre de 2017, presentando incongruencia con la fecha señalada.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones IX, XVII, 24, 31, fracción VIII, 33, fracción XV, 46, fracción IV, y último párrafo, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP58-FS/17/10
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Observación no solventada, debido a que el finiquito de obra que se exhibe, aunque debidamente validado, registra fecha del 30 de diciembre de 2017, siendo que al día 10 de abril del 2018, los trabajos en la obra estaban sin concluir, según evidencias fotográficas y cédulas de verificación (previa y final) de la visita de obra (enero y abril de 2018, respectivamente).

Fundamentación:

Artículos 46, fracción IV, 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:	OP59-FS/17/10
-------------------	---------------

Requerimiento:	No solventado
-----------------------	----------------------

Motivación:

Observación no solventada, debido a que la documentación que se exhibe, aunque debidamente validada, registra fecha del 30 de diciembre de 2017, siendo que al día 10 de abril del 2018 los trabajos en la obra estaban sin concluir, según evidencias fotográficas y cédulas de verificación (previa y final) de la visita de obra (enero y abril de 2018, respectivamente).

Fundamentación:

Artículos 52 y 64, de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Resultado:

DU1-FS/17/10

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Conforme al artículo 3 fracción IV de la Ley de condominios para el estado de Colima, especifica que para edificar un condominio debe de presentar a la dependencia municipal competente las formas de acceso y la distribución vial dentro y fuera del condominio y refiriéndonos a la Ley de Asentamientos Humanos artículo 286 II inciso a), sobre los requisitos que debe de contener el plano de vialidad, refiriéndonos a lo anteriormente descrito, el trazo de las vialidades interiores debe de estar integrado dentro del Proyecto Ejecutivo de urbanización en el plano de vialidad y no necesariamente en los planos de dotación de servicios hidráulicos y eléctricos, si bien es cierto que se encuentran en trámite de régimen en condominio no exhiben documentación comprobatoria, por tal motivo no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículo 286, fracción II, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Requerimiento No. 2:

No solventado

Motivación:

Conforme al artículo 3 fracción IV de la Ley de condominios para el estado de Colima, especifica que para edificar un condominio debe de presentar a la dependencia municipal competente las formas de acceso y la distribución vial dentro y fuera del condominio y refiriéndonos a la Ley de Asentamientos Humanos artículo 286 II inciso a), sobre los requisitos que debe de contener el plano de vialidad, refiriéndonos a lo anteriormente descrito, el trazo de las vialidades interiores debe de estar integrado dentro del Proyecto Ejecutivo de urbanización en el plano de vialidad y no necesariamente en los planos de dotación de servicios hidráulicos y eléctricos, por tal motivo no se solventa la observación, además no se esclarece el modo del cálculo de derechos del proyecto ejecutivo, ya que la licencia de urbanización especifica una superficie de 1279.13m2 referentes a la única vialidad proyectada en la parte exterior del condominio (acceso al condominio) y de las vialidades construidas actualmente en el interior del condominio no se conocieron los metros cuadrados, los cuáles no se tomaron en cuenta para requerir el pago del Proyecto Ejecutivo de Urbanización, por tal motivo no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción VIII, 22, fracción XIII, 253, 254, 255, 256, 286, fracción II, inciso a), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Resultado:

DU5-FS/17/10

Requerimiento No. 1:

No solventado

Motivación:

Se exhibe la última modificación a la licencia de Urbanización y proyecto ejecutivo de urbanización, los cuales fueron autorizados el 05 de marzo del 2018, también presenta plano de etapas de urbanización, este ya se había conocido en el expediente integrado con anterioridad, pero dicho plano no se encuentra sellado ni validado por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, además no corresponde a la última modificación del proyecto y licencia de urbanización (exhibido como respuesta de ésta observación) ya que en dicho plano manifiesta 50 etapas de urbanización y en la última modificación a la licencia y proyecto ejecutivo refiere un total de 52 etapas de urbanización, por lo anterior no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 22, fracciones II y III, 262, 287, fracción VII, 290, 292, 309, 328 inciso b), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima

Resultado:

DU6-FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Si bien es cierto que cumple con la superficie mínima en cuanto a los metros cuadrados conforme al artículo 69 del reglamento de zonificación del estado de colima fracción I, sin embargo la fracción II del referido artículo especifica que debe de contar con un frente mínimo de 10 metros lineales, lo cual no se cumple, por tal motivo no se solventa la información.

Fundamentación:

Artículo 69, fracción II, del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Resultado:

DU11-FS/17/10

Requerimiento No. 1:**No solventado****Motivación:**

Adjuntan la modificación a la licencia de urbanización expedida el 04 de mayo del 2016, la cual ya se había conocido en la documentación integrada para la auditoría que se práctica, el H. Ayuntamiento describe en su respuesta que la modificación del plano de etapas se efectuó el cobro como regularización a dicho plano actualizando y ajustando finalmente las etapas autorizadas (16 las etapas de urbanización), de lo cual no exhiben documentación comprobatoria del cobro de la regularización aludida, por tal motivo no solventan la observación.

Fundamentación:

Artículos 262, 282, 290, 292, 305, fracción II, 309, 311, 318, 319 y 328, inciso b), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

Aludiendo a la Modificación a la licencia de urbanización DGOPDU_DU LU_373/2016 de fecha de autorización 04 de mayo del 2016, la cual fue autorizada como "urbanización por etapas" y en cuanto al plano de etapas de urbanización integrado como anexo la etapa 16, consta de 30 lotes y la incorporación solo se autoriza por un solo lote, incumpliendo así con el plano de etapas de urbanización, por tal motivo no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 328, inciso f), y 333, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

No emiten respuesta sobre esta observación, por tal motivo no se solventa la observación

Fundamentación:

Artículo 286, 287, 318 y 319, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Resultado:

DU12-FS/17/10

Requerimiento No. 3:**No solventado****Motivación:**

Se conoció la acción de la Dirección de desarrollo Urbano y Ecología sobre la inspección física a los predios rústicos enlistados en la observación, además de conocer el oficio 02.351/2017 del Director General de Regulación y Ordenamiento Urbano donde especifica que no se cumple con la distancia para el uso habitacional campestre por la cercanía de 600m² con la localidad del naranjal, pero no se conoció alguna acción para llevar a cabo la regularización del predio antes citado y además de que es facultad del catastro municipal según el artículo 153 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima que a la letra dice: La valuación o revaluación será realizada por los Ayuntamientos con base en la información obtenida de los levantamientos técnicos desarrollados por el instituto de acuerdo a los datos proporcionados por el interesado en la solicitud de inscripción o de actualización en el padrón catastral. En todos los casos, los avalúos serán autorizados por cada autoridad municipal. Los Ayuntamientos, en ejercicio de sus funciones, realizarán, en su caso, las visitas y estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado; por lo anterior no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 164, 165, fracción I, 166, 167, 169, 173. 297, 298, 288, 355, 356, 357, 358, 359 y 360, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado del Estado de Colima.

Requerimiento No. 4:**No solventado****Motivación:**

Se conoció la acción de la Dirección de desarrollo Urbano y Ecología sobre la inspección física a los predios rústicos enlistados en la observación y oficio número 003/017 dirigido a los notarios públicos del estado de colima, a fin de lograr la coordinación y congruencia con el avance que se ha tenido en la inspección de dichas áreas, pero no se evidencia la acción precisada en dicho oficio ya que se siguen autorizando y emitiendo actos jurídicos, convenio o contratos por parte de los notarios públicos, y siguen sin regularizarse los predios y además de que es facultad del catastro municipal según el artículo 153 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima que a la letra dice: La valuación o revaluación será realizada por los Ayuntamientos con base en la información obtenida de los levantamientos técnicos desarrollados por el instituto de acuerdo a los datos proporcionados por el interesado en la solicitud de inscripción o de actualización en el padrón catastral. En todos los casos, los avalúos serán autorizados por cada autoridad municipal. Los Ayuntamientos, en ejercicio de sus funciones, realizarán, en su caso, las visitas y estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado; por lo anterior no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9,10, 11, 165, fracción I, 252, 253,255, 256, 387 y 394, en específico el Título Octavo del aprovechamiento urbano del suelo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Resultado:

DU15-FS/17/10

Requerimiento No. 2:**No solventado****Motivación:**

El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez solo enuncian los artículos 295 y 296 de la Ley de Asentamientos humanos, éstos describen que los urbanizadores aportarán mediante convenio, la construcción o mejoramiento de la vialidad, de la infraestructura, del

equipamiento y de las instalaciones que estando localizadas fuera de la zona a urbanizar, en forma directa se requieran para su adecuado funcionamiento, pero no atiende la observación, no se conoció algún convenio como lo describen los artículos anteriormente citados o alguna acción a realizar por el municipio a fin de que sea habilitada la vialidad de liga observada, por tal motivo no se solventa la observación.

Fundamentación:

Artículos 295 y 296, fracción III, 387 y 392, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 16, fracción II, 17, inciso a), fracciones XVIII y XIX, y 35, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuará las RECOMENDACIONES necesarias a la entidad fiscalizada, con el objeto de que ésta mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental. Mismas que serán hechas del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017 del Municipio de Villa de Álvarez, se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Municipio de Villa de Álvarez cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado
Colima, Col. a 13 de septiembre de 2018